

## **ACTA DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2020, se reúnen en las oficinas de Carbochlor S.A. los miembros de la Comisión Fiscalizadora de dicha Sociedad, Dres. Arnoldo Gelman, Esteban Villar y Alberto Bande. Siendo las 8:00 horas se declara abierta la sesión.

Toma la palabra el Dr. Arnoldo Gelman, quien manifiesta que, como es de conocimiento de los restantes miembros de la Comisión, por haber trabajado en forma conjunta, se ha dado término a las tareas de revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019, prescriptas por los incisos 1 y 2 del artículo 294 de la Ley N° 19.550.

Dichos estados financieros fueron oportunamente sometidos por el Directorio a la consideración de la Comisión Fiscalizadora. A los efectos del cumplimiento de las tareas de revisión mencionadas precedentemente, los miembros de la Comisión han tenido a su disposición el informe y los papeles de trabajo preparados por los auditores señores Deloitte & Co. S.A., así como también se han solicitado y obtenido todas las aclaraciones y explicaciones que se han considerado necesarias, tanto de los citados auditores como del personal y el Directorio de la Sociedad.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expresado anteriormente, se resuelve suscribir los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019 y emitir el siguiente informe:

### **“INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

Señores Accionistas de  
**Carbochlor S.A.**

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Carbochlor S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos examinado con el alcance que se describe en el capítulo II, los documentos detallados en el capítulo I siguiente. La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos en base al trabajo realizado con el alcance que se menciona en el capítulo II.

#### **I) DOCUMENTOS EXAMINADOS**

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019.
- b) Estado del resultado integral correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019.
- c) Estado de cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019.

- d) Estado de flujo de efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019.
- e) Notas 1 a 30 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.
- f) Reseña informativa e Información adicional a las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, requeridas por el apartado b.2) del art. 1° del Capítulo I Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y por el artículo N° 12 del capítulo III Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), respectivamente.
- g) Inventario al 31 de diciembre de 2019.
- h) Memoria del Directorio correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019.

## **II) ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados financieros se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 32 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos e información examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en los apartados a) a h) del capítulo I, hemos efectuado una revisión de la auditoría efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.A., quienes emitieron su informe de acuerdo con las normas de auditoría de la Resolución Técnica N° 32 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con fecha 13 de febrero de 2020. Nuestra revisión incluyó la planificación de la auditoría, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y las conclusiones de la auditoría efectuada por dichos auditores.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados financieros. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados financieros, así como evaluar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, las estimaciones significativas efectuadas por el Directorio de la Sociedad y la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, nuestro examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Directorio.

Con relación a la Memoria del Directorio, la Reseña informativa requerida por el apartado b.2) del art. 1° del Capítulo I, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), y la Información adicional a las notas a los estados financieros requerida por el art. N° 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), todos por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019, hemos constatado que, respectivamente, estos documentos contengan, la información requerida por el art. N° 66 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el apartado b.2) del art. 1° del Capítulo I Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), y el art. N° 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desarrolló la Sociedad, la gestión empresarial, y hechos futuros, todas ellas incluidas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio de la Sociedad. Asimismo, en lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados, en lo que es materia de nuestra competencia, hemos constatado que tales datos surgen de los registros contables auxiliares de la Sociedad u otra documentación pertinente.

### III) OPINIÓN

En nuestra opinión, basados en el examen realizado con el alcance descrito en el capítulo II, los estados financieros mencionados en los ítems a) a e) del capítulo I, tomados en su conjunto, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Carbochlor S.A. al 31 de diciembre de 2019, y su resultado integral, los cambios en su patrimonio y los flujos de su efectivo, por el ejercicio económico terminado en esa fecha, de acuerdo con las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad de aplicación, y con las Normas Internacionales de Información Financiera.

### IV) PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

#### a) Situación de la Sociedad- Concurso preventivo de acreedores

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en la nota 1 a los estados financieros adjuntos, donde se indica que: *“Las pérdidas significativas incurridas por la Sociedad hasta diciembre 2016, habían afectado su patrimonio y desmejorado sus indicadores económicos, no habiendo podido cumplir con las condiciones de cancelación exigidas por los contratos de préstamos y las deudas comerciales. Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Sociedad solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores, el cual se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 30.*

*Con fecha 22 de febrero de 2017, el Juez interviniente resolvió declarar la apertura del Concurso Preventivo de Carbochlor S.A.*

*Con fecha 29 de mayo de 2017, la Sociedad resolvió comenzar con un plan de reestructuración debido a la grave situación económica y financiera. En este sentido, se resolvió cerrar de forma inmediata las plantas de Solventes Oxigenados*

*y Solventes Alifáticos y Aromáticos, y concentrarse en el negocio de almacenaje y logística asociado a la terminal portuaria. En atención que la medida implica la desvinculación del personal afectado a las operaciones de las plantas cerradas, la Sociedad realizó la presentación de un Procedimiento Preventivo de Crisis ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.*

*Con fecha 11 de julio de 2017, habiendo considerado la Sociedad concluido el Procedimiento Preventivo de Crisis de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la Ley 24.013, se procedió a desvincular 128 empleados en los términos del art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Con fecha 17 de julio de 2017, el Ministerio de Trabajo de la Nación emitió una resolución por la cual dió por finalizado el Procedimiento Preventivo de Crisis”.*

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Juez concursal interviniente resolvió homologar el acuerdo preventivo en los términos del art. 52 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras.

*“Con fecha 17 de diciembre de 2018 la Sociedad recibió de su sociedad controlante ANCSOL S.A., una oferta de acuerdo de aportes irrevocables que fue aprobada en reunión de Directorio en dicha fecha. Ese mismo día se recibieron una transferencia bancaria en dólares estadounidenses y otra en pesos cuyo total, luego de aplicar el tipo de cambio previsto por la normativa de CNV, ascendió a la suma de 171.168.270.*

*Con fecha 6 de febrero de 2019, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidió capitalizar en su totalidad, los créditos concursales que el accionista ANCSOL S.A. poseía contra la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2019, la totalidad de los pasivos concursales admitidos y verificados han sido cancelados.*

*Con fecha 29 de abril de 2019, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas decidió destinar el saldo del ajuste de capital contabilizado al 31 de diciembre de 2018 en su totalidad a la absorción parcial de las pérdidas acumuladas registradas.*

*Con fecha 27 de noviembre de 2019, finalizó el período de suscripción preferente para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer con motivo del aumento de capital resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 6 de febrero de 2019. En este sentido, sin perjuicio de las 449.367.322 acciones suscriptas por el accionista ANCSOL S.A., los accionistas minoritarios suscribieron e integraron 49.504.039 nuevas acciones en ejercicio del derecho de preferencia y ninguna acción por ejercicio del derecho de acrecer, quedando un remanente no suscripto de 69.361.604.*

*Al 31 de diciembre de 2019, la magnitud de las pérdidas acumuladas registradas, ha ocasionado que la Sociedad se encuadre dentro del artículo 206 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (reducción obligatoria del capital). Por disposición del artículo 59 de la Ley N° 27.541 “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública” se suspende la aplicación del artículo 206 de la ley mencionada, hasta el 31 de diciembre de*

2020. Cabe aclarar que la Asamblea de Accionistas de fecha 29 de abril de 2019 resolvió diferir el tratamiento de la reducción obligatoria de capital”.

b) Información financiera presentada en moneda homogénea

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en la nota 2 a los estados financieros adjuntos, en la cual la Sociedad manifiesta que las cifras en ellos expuestas, así como la información comparativa correspondiente al ejercicio precedente, han sido reexpresadas en moneda constante de diciembre de 2019, a fin de permitir su comparabilidad.

**V) INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

- a) La memoria del Directorio, la Reseña informativa requerida por el apartado b.2) del art. 1° del Capítulo I, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y la Información adicional a las notas a los estados financieros requerida por el art. N° 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), todos por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019, contienen, respectivamente, la información requerida por el artículo 66 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el apartado b.2) del art. 1° del Capítulo I, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y el art. N° 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desarrolló la Sociedad, la gestión empresarial y hechos futuros, señaladas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio. En lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en dichos documentos, en lo que sea materia de nuestra competencia, concuerdan con los registros contables auxiliares de la Sociedad y otra documentación pertinente.
- b) Las cifras de los estados financieros señalados en los apartados a) a e) del capítulo I de este informe surgen de los registros contables auxiliares de la Sociedad, los que se encuentran pendientes de transcripción en los libros rubricados. Asimismo, los estados financieros y la información señalada en los apartados a) a h) del capítulo I de este informe se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventario y balances. El resumen del contenido de los discos ópticos (CD-ROM) se encuentra transcrito en el libro Inventario y balances hasta las operaciones del mes de septiembre de 2019.

**VI) INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 340/99 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 340/99 de la Comisión Nacional de Valores, informamos que:

- a) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados financieros mencionados en los ítems a) a e) del capítulo I están de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera; y

- b) los auditores externos han desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes, establecidas por la Resolución Técnica N° 32 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados financieros.

**VII) INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCIÓN C.D. N° 77/2011 DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución C.D. N° 77/2011 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VIII) INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 606/12 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 606/12 de la Comisión Nacional de Valores, informamos que el Anexo a la memoria del Directorio contiene la información requerida por dicha resolución.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de febrero de 2020”.

Dicho informe es aprobado por unanimidad y se resuelve autorizar al Dr. Arnoldo Gelman para que, en representación de esta Comisión Fiscalizadora, firme el referido informe, los estados financieros respectivos y cualquier otra documentación requerida para satisfacer los requisitos legales y/o administrativos, en lo que sea necesaria la intervención de esta Comisión.

No habiendo más asuntos que tratar y, siendo las 8:30 horas, se levanta la sesión.

**ARNOLDO GELMAN**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ESTEBAN VILLAR**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ALBERTO BANDE**  
Por Comisión Fiscalizadora